



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 57 De Lunes, 6 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420220040100	Ejecutivos De Mínima Cuantía		Hamilton Caro Candanoza, Mauricio Castro Cardenas, David Andres Velez Gonzalez	03/06/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420210030200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Andres Rojano	Gustavo Pacheco Mercado	03/06/2022	Auto Decide - Traslado Excepciones
08001418901420220040600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Tozcana	Banco Davivienda S.A	03/06/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420200036600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edris Elicer Perez Pastrana	Eduardo Enrique Polo Rico	03/06/2022	Auto Fija Fecha - Catorce (14) De Junio De 2022 A Las 10:00 Am.
08001418901420210092800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Oswaldo Trespalacios Bersinger	03/06/2022	Auto Decide - Traslado Excepciones
08001418901420220020600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Maritza De Avila Morales	Monica Acuña Ramirez, Y Otros Demandados..	03/06/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901420220040300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Viva Tu Credito S.A.S.	Blas Manuel Gomez Zambrano	03/06/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 6 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

acced3e4-1ae5-4062-a4e6-8a43e42b47ee



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO



Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 57 De Lunes, 6 De Junio De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400302320180115200	Procesos Ejecutivos	Cooportuno	Edgardo Jose Vasquez Vergara, Hernando Diaz Montes, Erika Luz Araujo Diaz	03/06/2022	Auto Fija Fecha - Dos (2) De Agosto De Dos Mil Veintidós (2022), A Las 10:00 Am, A La Audiencia Establecida En El Artículo 392 Del C.G.P,
08001418900320160343900	Sucesion De Minima Cuantia	Rosa Ines Mendivil Contreras	Julia Granados Osia	03/06/2022	Sentencia
08001418901420220040500	Verbales De Minima Cuantia	Carlos Alberto Mesino Reyes	Luis Ernesto Restrepo B, Milena Del Carmen Coronell Acosta, Carola Patricia Poveda Oviedo	03/06/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 6 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

acced3e4-1ae5-4062-a4e6-8a43e42b47ee



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARANQUILLA**

Tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 08001418901420200036600

**Tipo de proceso:** Ejecutivo.

**Demandante:** Edris Eliecer Pérez Pastrana.

**Demandado:** Eduardo Enrique Polo Rico.

**Decisión:** Fija nueva fecha de audiencia.

**CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente, observa el despacho que por agenda del juzgado, es necesario reprogramar fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO. Fijar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior, el catorce (14) de junio de 2022 a las 10:00 am.

NOTIFÍQUESE

El Juez

  
**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 06-06-2022

MARVIN LEONARD LOPEZ CASALINS



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 08001418901420210030200

Tipo de proceso: Ejecutivo

Demandante: Andrés Elías Rojano Caballero.

Demandado: Gustavo Pacheco Mercado.

Decisión: Ordena traslado de excepciones de mérito.

**CONSIDERACIONES**

**1. Análisis del procedimiento de notificaciones y conclusiones.**

Observa el despacho que, dentro del proceso de la referencia, el apoderado demandante notifico al demandado de conformidad con las normas consagradas en el Código General del Proceso, a la dirección contemplada en el acápite de notificaciones del demandado, esto es: “Calle 10 No. 12-26 del Municipio de Campo de la Cruz” con las cuales logró realizar con éxito el proceso de notificación del demandado GUSTAVO PACHECO MERCADO, de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de acuerdo con las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería “Servientrega” y “Redex” como puede distinguirse a continuación:

Demandado	Dirección de notificación	Fecha de envió y recibido citación personal	Fecha de envió y recibido de citación por aviso.
Gustavo Pacheco Mercado	Calle 10 No. 12-26 del Municipio de Campo de la Cruz	09 de diciembre de 2021 (vs fl 20 del expediente)	<b>28 de enero de 2022</b> (vs fl 26 del expediente)

**2. Actos de postulación del demandado.**

Posteriormente el demandado, presenta el 04 de febrero de 2022, a través del correo electrónico: [gustavopachecomercad@gmail.com](mailto:gustavopachecomercad@gmail.com) a dirección electrónica institucional de esta dependencia judicial correo bajo el asunto: “Contesta demanda rad. 080014189014-2021-00302-00” sin documentos adjuntos.

Respectivamente el 07 de febrero de 2022, a través del correo electrónico del demandado, al correo institucional de esta dependencia judicial, correo bajo el asunto: “Contesta demanda rad. 080014189014-2021-00302-00” con datos adjuntos.

De acuerdo a lo anterior, debe precisar el juzgado, lo siguiente:

- (i) El apoderado demandante envía aviso el 28 de enero de 2022, por lo que los términos para contestar la demanda, empezaron a contar a partir del 31 de enero hasta el 11 de febrero de 2022, de conformidad con el numeral 1 del artículo 442 C.G.P.
- (ii) El escrito de defensa, fue presentado en dos oportunidades, la (i) el 04 de febrero de 2022, sin anexos, tal como se indico anteriormente y (ii) el 07 de febrero de 2022 con anexos.



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

De conformidad con lo anterior, la contestación de demanda, presentada por el ejecutado se encuentra dentro de los términos legales, toda vez que la presentó al día 06.

**3. Actos de postulación del demandante.**

El convocante, presenta memorial indicando no tener en cuenta la contestación de demanda, habida cuenta que el demandado no le dio traslado del escrito de acuerdo a lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Respecto a lo anterior, memórese que lo contemplado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, no es imperativa ni prevé las consecuencias de no ser oído el ejecutado por no haber acreditado el envío del escrito.

Con base de lo anterior, habrá de procederse al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del art. 443 del Código General del Proceso

Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Correr traslado de las excepciones de mérito propuesta por el demandado GUSTAVO PACHECO MERCADO, actuando en nombre propio, a la parte demandante, por el termino de diez (10) días, de conformidad al numeral 1 del art. 443 del C.G.P., a fin de que se pronuncie sobre aquellas, y adjunta o pidas las pruebas que pretende hacer valer en este asunto, si a bien lo tiene.

TERCERO: Vencido el termino ingrese el expediente al despacho para el trámite pertinente.

Notifíquese

El Juez,

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Notificado por estado N° del 06-06-2022

MARVIN LEONARD LOPEZ CASALINS

SECRETARIO



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 08001418901420210092800

Tipo de proceso: Ejecutivo

Demandante: Garantía Financiera S.A.S.

Demandado: Oswaldo Trespalacios Bersinger.

Decisión: Ordena traslado de excepciones de mérito.

**CONSIDERACIONES**

Observa el despacho que, dentro del proceso de la referencia, una vez el demandado OSWALDO TRESPALACIOS BERSINGER, se notificó personalmente en la secretaria del Juzgado el Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022) el demandado dentro del término conferido para tal fin, a través de apoderado judicial, allegó excepciones de mérito, con base en las cuales habrá de procederse al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del art. 443 del Código General del Proceso

Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE**

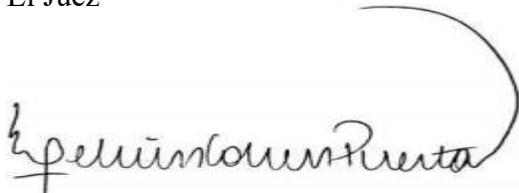
PRIMERO: Correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado OSWALDO TRESPALACIOS BERSINGER, a través de apoderado judicial, a la parte demandante, por el termino de diez (10) días, de conformidad al numeral 1 del art. 443 del C.G.P., a fin de que se pronuncie sobre aquellas, y adjunta o pidas las pruebas que pretende hacer valer en este asunto, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: Reconocer al abogado ENVER STANLY CALLEJAS BURGOS identificado con cedula de ciudadanía No. 73.575.405 y TP No. 121.724 del C.S.J., como apoderada judicial en los términos del poder conferido a la demandada.

TERCERO: Vencido el termino ingrese el expediente al despacho para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez



**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 06-06-2022

MARVIN LEONARD LOPEZ CASALINS



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

**Tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)**

**Restitución inmueble arrendado 080014189014-2022-00405-00**

**Demandante: CARLOS ALBERTO MESINO REYES.**

**Demandado: MILENA DEL CARMEN CORONEL ACOSTA, CAROLA PATRICIA  
POVEDA OVIEDO, LUIS ERNESTO RESTREPO BERNAL.**

**Decisión: Inadmisión demanda.**

**CONSIDERACIONES**

El art. 82 del C.G.P, establece los requisitos formales que debe reunir toda demanda, aunado a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 el cual adicionó otros requisitos formales que debe contener la demanda. El artículo art. 82 citado en su Numeral 6° disciplina: “La petición de pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este las aporte”.

El artículo 6 Ibídem, establece: Demanda. “La demanda indicará el canal digital en donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, **so pena de inadmisión.**” (se destaca)

Inciso 4° ibídem, establece: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** (se destaca). De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

Del examen de la demanda y sus anexos para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 73, 74, 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 384, 379 del C.G. del P, observa el despacho, que la parte actora deberá subsanarla teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La parte actora deberá indicar dentro del texto de su libelo las pruebas que obran en poder de los demandados,

2.-La parte actora deberá acreditar el envío de la demanda a todos y cada uno de los demandados, conforme a lo reglado en el Dec. 806 de 2020.

3.- La parte actora deberá indicar el canal digital o correo electrónico de la parte demandada, conforme a lo establecido en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, motivos que constituye causales de inadmisión, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 ibídem, por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda a fin que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

1.1.- Indicar en la demanda las pruebas que obran en poder de la parte demandada,



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

1.2.- Acreditar el envío de la demanda a los demandados, conforme a lo reglado en el Dec. 806 de 2020, Art. 6° Inciso 4°.

1.3.- La parte actora deberá indicar el canal digital de la parte demandada conforme al art. 6° del Dec. 806 de 2020.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior se definirá sobre el examen definitivo del libelo.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 06-06-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS  
Secretario



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

Tres (3) de junio del dos mil veintidós (2022)

Radicado: 08001400302320180115200

Tipo de proceso: Ejecutivo.

Demandante: Cooperativa Multiactiva De Cobro Oportuno “Oportuno”

Demandado: Erika Luz Araujo Diaz y Edgardo José Vásquez Vergara.

Decisión: Reconoce notificación por conducta concluyente y fija fecha de audiencia.

**ASUNTO**

Procede el juzgado a revisar la actuación para impulsarla conforme a la Ley.

**CONSIDERACIONES**

En este proceso el extremo pasivo está integrado por

- A) Erika Luz Araujo Díaz; y
- B) Edgardo José Vásquez Vergara.

**1. Análisis de procedimiento de notificación a la parte demandada y conclusiones.**

Dentro del proceso, la parte demandante, aportó notificaciones a los demandados, los cuales se procederán a estudiar de manera individualizada, así:

- a- **Erika Luz Araujo Díaz:** Al revisar el expediente, se observa que el apoderado demandante, presenta memorial el 09 de julio de 2019, que notificó a la demandada de acuerdo al artículo 291 del Código General del Proceso, por lo que la demandada el 08 de agosto de 2019 se notifica personalmente en la secretaria del Juzgado.
- b- **Edgardo José Vásquez Vergara:** Al revisar el expediente, se observa que el apoderado demandante, presenta memorial, informando citación de notificación personal del demandado el 24 de agosto de 2019, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, a través de empresaria de mensajería certificada con anotación “La persona a notificar si reside en el lugar de destino”, sin embargo el apoderado demandante no completo la notificación por aviso prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso, a fin de tener por notificado en debida forma al demandado Edgardo Vásquez.

**2. Análisis de los actos de postulación de la parte demandada y demandante.**

Igualmente, obra en el expediente digital, contestación de demanda del demandado Edgardo José Vásquez Vergara, recibida al buzón de entrada del correo institucional de este despacho, el 19 de mayo de 2021, mencionando el conocimiento del auto que libró mandamiento de pago, identificación de las partes y radicado del proceso.

Al respecto, el artículo 301 del Código General del Proceso, contempla:

“NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE: La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si





**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

El escrito que descorre traslado de las excepciones fue presentado el 08 de junio de 2021.

1152 DEL 2018 - DESCORRO TRASLADO

Hernando Diaz <diazlawsburodeabogados@gmail.com>

Mar 08/06/2021 13:37

Para: Juzgado 14 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla  
<j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;edgardo jose vasquez vergara  
<edgardovasquezvergara@hotmail.com>

ADJUNTO COPIA A LA DIRECCIÓN ELECTRONICA DEL DEMANDADO EN CUMPLIMIENTO DEL  
DECRETO 806 DEL 2020.

En conclusión, se tendrá por extemporáneo el escrito que descorre traslado de excepciones.

Finalmente, por economía procesal, que la fase procesal subsiguiente en este proceso, corresponde a la fijación de fecha para la celebración de la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

La demandada en su escrito de contestación interpone excepciones de fondo de: (i) Cobro de lo no debido, (ii) inexistencia de la obligación.

Por tanto, el juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Tener por notificada por conducta concluyente al demandado EDGARGO JOSÉ VÁSQUEZ VERGARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.173.273, a partir del auto que libró mandamiento de pago, en los términos del inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Declarar extemporánea la respuesta a excepciones de mérito presentada por la parte demandante.

**TERCERO: CONVOCAR** a las partes y sus apoderados el día dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las 10:00 AM, a la audiencia establecida en el artículo 392 del C.G.P, en la que se adelantaran las actividades establecidas en los artículos 372 y 373 del mismo ordenamiento correspondiente, entre otras, a exhortación a la conciliación, interrogatorio a las partes, saneamiento, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos, control de legalidad y sentencia.

**CUARTO:** La convocatoria a las partes, demandante y demandada, implica su concurrencia personal a través del mecanismo tecnológico con la finalidad de abordar las fases de interrogatorio, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La audiencia se adelantará a través de la aplicación tecnológica MICROSOFT TEAMS enlazada a través del correo electrónico del Despacho Judicial, que permite el acceso de las partes, de tal forma que sea posible su activa participación virtual. La ruta de acceso de la audiencia será remitida por medio del correo electrónico registrado en la demanda, la cual deberá ser aceptada por las partes para su ingreso exclusivo el día y hora señalados, de conformidad con el decreto 806 del 4 de junio de 2020 y en concordancia con la normatividad procesal vigente.

Se insta a las partes a mantener actualizada su información de contacto, así como a atender las solicitudes y recomendaciones que por secretaria se harán a través de los medios



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

tecnológicos disponibles (teléfonos, cuentas de WhatsApp, correos electrónicos, entre otros), relacionadas con envío previo de documentos de identificación, así como cualquier otra encaminada a lograr la efectiva práctica de la audiencia.

Cualquier información adicional que requieran los interesados, podrán solicitarla al correo institucional [j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO:** Decretar como pruebas en este proceso, lo siguiente:

**5.1. Pruebas de la parte demandante.**

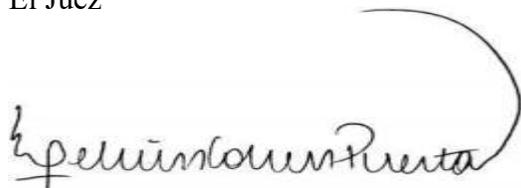
**5.1.1.** Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda, de acuerdo a lo que la ley concede.

**5.2 Pruebas de la parte demandada.**

**5.2.1** Tener como pruebas los documentos aportados por la parte demandada en el escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE

El Juez



**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 06-06-2022

MARVIN LEONARD LOPEZ CASALINS  
Secretario